## "AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEV 9230 DE 03-04-1936

# RESOLUCION DE GERENCIA Nº 1396 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 0 1 AGO. 2017

VISTOS:

El Oficio Nº 25-2015-REGPOL-MOQ/DIVPOS-DEPTRA.LOG, formulado por el Mayor de la Policía Nacional del Perú, remitiendo la Papeleta de Infracción MP Nº 028894 y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Transito MP Nº 028894 del 03 de Febrero del 2015, la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito del distrito de Moquegua y Provincia Mariscal Nieto, ha impuesto al Sr(a): ZEBALLOS ESCOBAR HEBER MATEO, conductor infractor. del vehículo con Placa de Rodaje D3Z-573, la Infracción tipificada con el Código G.57: que indica "no respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción"; de 🧍 acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, aprobado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias; la infracción cometida amerita una multa equivalente al 8 % de la UIT vigente (SI. 324.00) Soles, y la acumulación de 20 puntos.

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 329º del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y su cmodificatorias

Que, de acuerdo al inciso 3 del Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y su modificatorias, establece: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida, ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción . procediendo contra esta la interposición de los recurso administrativos de ley", en ese entender y de la revisión del expediente se desprende que el administrado a la fecha no ha cumplido con pagar la Mulía ni ha presentado su descargo dentro del plazo establecido, por lo que se procede a emitir la Resolución de sanción grrespondiente:

Que, estando a lo informado por la Policía Nacional del Perú, al amparo de las DE TRANSITO FAT Itades conferidas por la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley Nº 27972 -Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo № 016-2009-MTC y modificatorias; y con las visaciones correspondientes.



TRANSPORTES SEGURIDAD VIAL

AREA PAPELETAS

3×2 m

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE MULTA al Sr(a): ZEBALLOS ESCOBAR HEBER MATEO, por la infracción al Tránsito terrestre tipificada como G.57: establecido en el D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de multa equivale al 8 % de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de: S/. 324.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES) y la acumulación de 20 puntos, por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP Nº 028894 del 03 de Febrero del 2015, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente resolución al Conductor Infractor Sr(a): ZEBALLOS ESCOBAR HEBER MATEO, con domicilio en IE. Valcárcel 241 llo Moquegua Mariscal Nieto, a efecto de que en el plazo establecido CUMPLA con pagar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLLO

SUE GERENCIA SILE SUE GERENCIA SILE SUE SERVICES

loqueq

AUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO LIRBANO

